

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2018 – 00471

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en proveído del 26 de septiembre de 2023, por medio del cual se confirmó la sentencia emitida por esta sede judicial el 7 de diciembre de 2021.

Por secretaría realícese la liquidación de costas (art. 366 C.G. del P.).

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 172

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4d60b84c7595b4d5957beaf90e1eb7d9cb6ee6acfbf23ef94ab2797056ccee**

Documento generado en 27/10/2023 04:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2019-00063-00

En atención al escrito que obra en el archivo 09 del cuaderno principal se considera procedente requerir a la memorialista previo a resolver lo referente a la renuncia del poder para que acredite que dio cumplimiento a lo que establece el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es que comunicó su renuncia al poderdante.

Ahora bien, respecto a revisar la decisión del decreto del desistimiento tácito, se considera pertinente advertir a la memorialista que deberá estarse a lo allí resuelto, porque ello obedeció a que no se dio cumplimiento a lo requerido en proveído del 3 de febrero de 2022 a lo cual debía procederse conforme lo establece el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 que en su artículo 6 dispone: “...Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo “PDF” la identificación y linderos del predio objeto de usucapión...”

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

172

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec48552581488d9e3425867492f18805f933b18e5065f4ce1c2cfed1eb163a4**

Documento generado en 27/10/2023 04:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 17 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2019 0064

I.- Conforme a la actuación surtida en el registro **#10 y 11** del expediente, y en atención que el auxiliar de la justicia, quien no elevó manifestación alguna, se hace necesario relevarlo y en su lugar nombrar a otro abogado. En consecuencia, se dispone:

1.- RELEVAR del cargo como curador ad litem del demandado, a la abogada LADY DANIELA ARENAS BOTIA.

2.- DESIGNAR en su lugar, al abogado OCIAS ROMERO BOLAÑOS CC #80878231 a quien se le puede ubicar en correo ocias.romero@gmail.com, móvil 311 8824974. Entéresele en el correo electrónico.

III.- De la comunicación procedente del centro de Conciliación y arbitraje CONSTRUCTORES DE PAZ:

INCORPORAR a los autos la comunicación procedente de la Operadora en Insolvencia BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ, en su calidad de conciliadora en Insolvencia Económica de la persona natural no comerciante del Conciliación y arbitraje CONSTRUCTORES DE PAZ, mediante la cual, informa que el trámite de insolvencia de persona natural presentada por Clara Liliana Beltrán Villagrán, con fecha 20 de junio de 2023 culminó con el FRACASO DE LA NEGOCIACION.

ADVERTIR que el proceso de liquidación patrimonial le correspondió al Juzgado 33 Civil Municipal de ésta ciudad, tal como se evidencia de la imagen de pantalla aportado por la conciliadora. Una vez se admita la misma, se procederá en debida forma.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

30 DE OCTUBRE DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA**

No. 172

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31d3b1a712beb3cfd4ad57e925cfc7221b42e721d1eae0525c5af11859346fa**

Documento generado en 17/10/2023 02:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 27 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2019 0370

El juzgado al momento de proferir la decisión que en derecho corresponde y ante la revisión efectuada al proceso, advierte que, la entidad demandada COMERCIALIZADORA A Y D SAS., no se encuentra notificada, puesto que, las diligencias de notificación realizadas a la dirección física, fueron devueltas por la causal "*no reside/cambio de domicilio*", lo que motivó que por auto del 22 de enero de 2020, se le ordenara a la parte actora, realizara las diligencias de notificación en la dirección electrónica, registrada en la demanda, por lo que se dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que realice las diligencias de notificación a la entidad COMERCIALIZADORA A Y D SAS, en la dirección ordenada en el auto del 22 de enero de 2020, es decir, en el correo electrónico descrito en el libelo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de tener, por desistida, la presente acción.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 30 DE OCTUBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 172
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b846f1844e8f3775405908e273777cff48dab39aa7607773b48c2ce9876917a**

Documento generado en 27/10/2023 03:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 27 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2020 0420

De la solicitud elevada por el tercero JULIO CESAR QUINTERO OTALORA, obrante en el registro #: **25**, y en cumplimiento a lo normado en el numeral 6º del canon 321 del ordenamiento general del proceso, se dispone:

CONCEDER el recurso de apelación formulado por el tercero JULIO CESAR QUINTERO OTALORA, contra el auto de fecha 9 de octubre de esta anualidad, en el efecto devolutivo.

ENVIAR las presentes diligencias al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, para lo de su conocimiento. Ofíciase.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 30 DE OCTUBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 172
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f495974cddf6eada01d2700e4d66e57c205761f918e80c6df0d8f7cb38929ab**

Documento generado en 27/10/2023 03:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2020-00427-00

Tómese nota que según el informe secretarial visible en archivo 11 se contestó la reforma de la demanda en tiempo proponiéndose excepciones de mérito.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que en virtud de los artículos 370, 206 y 110 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se surtió el traslado de la contestación y la objeción del juramento estimatorio con pronunciamiento del demandante (archivos 10 a 12 del cuaderno principal, este último ingresado al despacho el 23 de octubre del año que avanza y cargado en el expediente el 25 del citado mes y año).

De otro lado, en atención a la petición del apoderado de la parte demandada en el archivo 39 se considera pertinente concede el término de máximo 20 días para que aporte el dictamen que solicitó acuerdo a los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso.

Aportado lo anterior o vencido el término concedido regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 172

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11189f947286d3fe55c391e99b5559d3e94216c19bedd3db4d80fb2a2e6f4930**

Documento generado en 27/10/2023 04:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 27 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Restitución No. 2021 0222

Incidente De Nulidad

Vencido el término indicado en la providencia del 26 de septiembre de esta anualidad, y, en cumplimiento a lo reglado en el inciso 4º del artículo 134 de la codificación general del proceso, se dispone:

1.- ABRIR a pruebas el presente incidente de nulidad.

A.- Parte Incidentante:

i).- Documentales

SOLICITA tener en cuenta, toda la documentación, la actividad procesal adelantada y las providencias emitidas en el cuaderno principal.

B.- Parte Incidentada

No relacionó ninguna.

C.- De Oficio

1.- Oficios

LIBRAR oficio a la empresa de correos RAPIENTREGA, a efectos:

(i).- CERTIFIQUE qué documentación fue remitida con la Guía No. 27685400015, el día 24 de marzo de 2023, a la dirección electrónica xiflozano@gmail.com cuyo destinatario fue la entidad Fundación Proservanda. Es decir, si se remitió copia de la providencia a notificar, la demanda y sus anexos. Anéxese copio de la guía.

(ii).- DETERMINE que significa o representan los dígitos o numeración que aparece en la parte relativa a los datos del destinatario en lo

relativo a la dirección electrónica, xjflozano@gmail.com 111821 BOGOTÁ, tal como se evidencia de la imagen de pantalla:

Identificación: C Cedula 0002593331412	
Datos de destinatario	
Nombre: FUNDACION PROSERVANDA-REP LEGALES FRANCISCA XIMENA LOZANO-RICARDO GERMAN CHAVEZ ISAZA LE	
Contacto:	
Dirección: xjflozano@gmail.com 111821 BOGOTA BOGOTA	
Nombre:	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA	
Juzgado: JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
30 DE OCTUBRE DE 2023
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA
No. 172

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73697ed1dad049e586e1f4d0b67f448542bc50907820b24c0d8a52c36c1c2f27**

Documento generado en 27/10/2023 10:49:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 27 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Restitución No. 2021 0222

De la sustitución del mandato allegado por el apoderado del demandante:

ACEPTAR la sustitución al mandato que hace el abogado GUILLERMO BOHORQUEZ FRANCO, en favor del doctor JUAN PABLO MEZA MORALES como apoderado sustituto judicial de la parte demandante, en los mismos términos y para los mismos fines del mandato primigenio.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 30 DE OCTUBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 172
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093668165c098e59150c182d55ac9b39758f188ee22eeebc0d8ed49de7dfb1d3**

Documento generado en 27/10/2023 10:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: VERBAL
RADICADO: 2022 – 00277

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la constancia secretarial obrante en el archivo 14 del cuaderno principal.

En atención a la petición del archivo 15 procedente de los demandados, mediante la cual imploran oficiar a la DIAN se considera pertinente advertirles que el oficio dirigido a dicha entidad se remitió el 7 de febrero de 2023 como se observa en el archivo 10.

De otro lado, obre en autos la documental aportada en el archivo 16, mediante la cual se acreditó la notificación de los demandados, en consecuencia, se dispone que por secretaría se contabilicen los términos a que haya lugar.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
172

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0153f09d860dcc0dc82a2fcddccf0fc34de103951159fce2f2db1f0f6813b28**

Documento generado en 27/10/2023 04:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-00249-00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente del Banco Av Villas visible en el archivo 13 del cuaderno de medidas.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 172

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed32e379e0acfdb5e85dcf02c8d7198d7905fda706ead579c6e04e9ec87d32d**
Documento generado en 27/10/2023 04:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-00249-00

Obre en autos la documental allegada en el archivo 10, mediante la cual se aportó la notificación dirigida a la parte demanda conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 y teniendo en cuenta lo que establece el artículo 300 del Código General del Proceso se tendrá por notificados a los demandados.

De otro lado, el oficio remitido por la Funcionaria GIT Administración Cobro de Menor Cuantía División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá visible en el archivo 11 del cuaderno principal, referente al demandado ESPACIO INVERSIONES 360 S.A.S., mediante el cual informa que el mencionado posee obligaciones pendientes de pago con dicha entidad agréguese a los autos para ser tenida en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, acorde con lo previsto en el artículo 465 del Código General del Proceso.

Por secretaría ofíciase a la DIAN informando lo aquí dispuesto, solicitándole que informe el radicado del expediente que se sigue contra el mencionado demandado y pronunciándose frente a lo pedido.

Reconózcase personería a la abogada RITA ZULINMA VELÁSQUEZ MEZÚ identificada con la cédula de ciudadanía N°29.678.798 de Palmira Valle, portadora de la tarjeta profesional N°195.130 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de los demandados en los términos y para los efectos del poder allegado en el archivo 12 del cuaderno principal.

Obre en autos la comunicación procedente del BANCO AV VILLAS, visible en el archivo 14 del cuaderno principal.

Frente al oficio remitido por el Funcionario GIT Administración Cobro de Menor Cuantía División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá visible en los archivos 16 y 18 del cuaderno principal, referente a la demandada ROSIRIS MARÍA MENDOZA PÉREZ, mediante el cual informa que la mencionada posee obligaciones pendientes de pago con dicha entidad agréguese a los autos para ser tenida en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, acorde con lo previsto en el artículo 465 del Código General del Proceso.

Por secretaría ofíciase a la DIAN informando lo aquí dispuesto, solicitándole que informe el radicado del expediente que se sigue contra el mencionado demandado y pronunciándose frente a lo pedido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la notificación a la parte demandada se tuvo en cuenta de acuerdo a lo que se indicó en el inciso primer de este proveído, atendiendo lo que indicó secretaría en el informe secretarial del archivo 17 se tendrá por extemporánea la contestación allegada en el archivo 15 del cuaderno principal.

En firme este proveído regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>30 de octubre de 2023</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>172</u>
--

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3753747

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **RITA ZULINMA VELASQUEZ MEZU** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **29678798** y la tarjeta de abogado (a) No. **195130**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8463c83ec71ffd4067dc95ed5a8f82d0b57e096e9b3ab258bedf73b36b4931ab**

Documento generado en 27/10/2023 04:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 27 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0264

Conforme a lo solicitado y como se dan los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 161 del ordenamiento general del proceso, insta:

1.- SUSPENDER el asunto de la referencia, hasta el día 20 de noviembre de 2023, tal como lo solicitan las partes.

2.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro presente proceso, en las cuentas: Banco De Occidente cuenta corriente 221000862, Banco De Occidente cuenta de ahorros 221800121, Bancolombia cuenta corriente No 17807073240, Bancolombia No 20445728803 cuenta de ahorros hasta la fecha 20 de enero del 2024.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 30 DE OCTUBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 172
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe5648e869a0284f3aefce6c222450f76fa8a3f2d7f4d42ef54ab47d223aae2**
Documento generado en 27/10/2023 03:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 27 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2023 0442

Como se evidencia que el interesado no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., para lo cual dispone:

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda.
- 2- ENTREGAR** la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 30 DE OCTUBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 172

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd050b81ba3d09688578c6720741bc8f620ecf02c844342d77a7ddc61103a14**

Documento generado en 27/10/2023 03:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 27 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0446

De las actuaciones surtidas a los registros **#s: 9 al 12**, y, como la parte demandante no ha aportado las diligencias de notificación, efectuadas a la pasiva, se dispone:

a.- TENER notificada por conducta concluyente a la entidad demandada INVERARPA SAS, del auto mandamiento de pago librado en su contra, toda vez que se dan los presupuestos contemplados en el artículo 301 de la disposición general del proceso.

b.- REMITIR el link del proceso a la demandada, a efectos comparezca al proceso.

c.- CONTABILIZAR la secretaría, los términos que tiene la demandada para comparecer al proceso. Téngase en cuenta para ello lo reglamentado en el artículo 91 del CGP.

d.- ADOSAR a los autos el mandato otorgado por el representante legal de la entidad demandada, para los fines pertinentes.

e.- REQUERIR a la abogada Ángela Bermúdez Córdoba, para que cumpla con la exigencia descrita en el inciso tercero del canon 5º de la ley 2213, el cual contempla que “Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”, a efectos del reconocimiento de personería.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

30 DE OCTUBRE DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA**

No. 172

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4e4544814817d42033b8aafd84642a89056c3b1f92214e9e4287fdd2cd5a48**

Documento generado en 27/10/2023 03:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 27 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Acción Popular No. 2023 0450

Como se evidencia que el interesado no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., para lo cual dispone:

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda.
- 2- ENTREGAR** la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
30 DE OCTUBRE DE 2023
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA
No. 172

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efaf40cb9780ee61879fec19d36a2e8fa46cadeb0ab21138b91c5f6da2b5c5aa**
Documento generado en 27/10/2023 03:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 27 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2023 0470

De la solicitud elevada por la señora MARTHA LUCÍA RIOS, visto en el registro **#7**:

PONER en conocimiento de la señora MARTHA LUCÍA RIOS, que deberá estarse a lo dispuesto en auto del 4 de octubre de esta anualidad, mediante la cual, se rechazó la demanda.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 30 DE OCTUBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 172

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e54130b04d7ddc2aaf868e78b8958548873e0662b7df54b3b2a5909dfe7009**

Documento generado en 27/10/2023 03:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 27 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2023 0508

Subsanada la demanda y atendiendo los artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, se insta:

I.- ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA** de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** presentada por **JOSÉ IGNACIO SANABRIA BARÓN**, en contra de **HERNÁN HÉCTOR JOSÉ SANABRIA BARÓN**, así:

II.- TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 8º de la ley 2213/2022 y en la forma indicada en los arts. 291, 292 y 300 del CGP.

IV.- DAR traslado del libelo, al demandado, por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.)

V.- RECONER personería adjetiva a la abogada VALENTINA MARTÍNEZ ROPERO, en su condición de apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 30 DE OCTUBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 172
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af646f91286139ec10254ff8cf84cbeef3177ecf5968f1cb15354823ebd249c**
Documento generado en 27/10/2023 03:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
RADICACIÓN: 2023 – 00545 – 00
ASUNTO: RECHAZA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°426

Conforme lo indica el solicitante: “Con la presente diligencia me propongo constituir prueba que ha de ser materia del proceso de mayor cuantía que se está adelantando en el Juzgado 32 civil del circuito de Bogotá, bajo el Radicado 2023-00273-00” (folio 2 archivo: Demanda y anexos) se concluye que no reúne la misma, las características de Prueba Extraprocesal, como quiera que esta es aquella producida antes de iniciar un proceso, y en este caso ya existe uno en curso, siendo ese el escenario natural para la práctica de la prueba pretendida, por lo que no hay lugar a admitir la solicitud de la referencia,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente solicitud de prueba anticipada por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría, procédase a la devolución digital de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó (de manera digitalizada) y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

172

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f12f906f90a378c0ef0ce3fbd64dc1fd83607e823661de126e5d2f061afa8**

Documento generado en 27/10/2023 05:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00547
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°427

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

- I. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá indicar la forma como obtuvo los correos de los demandados y allegar las evidencias correspondientes de ello, esto último, en caso que no obre dentro de las diligencias.
- II. Amplíe los hechos de la demanda indicando el lugar donde debía cumplirse la obligación, teniendo en cuenta que en el título base de la ejecución en el encabezado solo indica "GALERIAS".

De acuerdo a lo anterior, realice las modificaciones a que haya lugar y aporte el poder en debida forma.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

172

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef63a5ae60ff6a984f4baec86e85449ce2d2f4ff04c7b803e6dcd07b3adc3e27**

Documento generado en 27/10/2023 04:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00551
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°429

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

- I. Aporte el poder especial para presentar la demanda conforme al artículo 74 del Código General del Proceso y téngase en cuenta el proceso que pretende iniciar. Lo anterior teniendo en cuenta que el poder que se aportó en el folio 18 y siguientes del cuaderno principal se hace alusión a proceso que *“el abogado que estime conveniente para que inicie, adelante y lleve hasta su culminación ante los Jueces Civiles los Proceso Ejecutivos Hipotecarios, Singulares, Mixtos, de Reposición de Títulos Valor, de Restitución de Tenencia y Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria”*, pero no se indicó nada respecto al ejecutivo de la referencia que menciona el Código General del Proceso.

Adicionalmente, tal como se indicó en el folio 68 el poder general conferido es para asuntos que no superen los \$300.000.000,00

- II. Allegue el certificado de existencia y representación de la entidad ejecutante en donde se pueda observar los datos de notificación.
- III. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá indicar la forma como obtuvo el correo del demandado y allegar las evidencias correspondientes de ello.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda.

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

172

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bae40b1b57fb1ce731d661947dd0da59855bbe5b6e9794c5f1d79349f02fff8**

Documento generado en 27/10/2023 04:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023 – 00559– 00
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°431

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y el título presta mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo de cobro de sumas de dinero de mayor a favor de PEDRO STIVEL MURCIA MURCIA contra MARISOL TORO ARIAS por las siguientes sumas de dinero:

1) Cheque N°64614-1:

- 1.1) \$250.000.000,00 que corresponde al capital contenido en el cheque de la referencia.
- 1.2) Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral 1.1), liquidados desde el 24 de agosto de 2023 y hasta que se verifique su pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3) Se niega la suma de \$50.000.000 por concepto de sanción debido a que según obra en el cheque el mismo no se presentó en tiempo.

2) Cheque N°64615-5:

- 1.4) \$250.000.000,00 que corresponde al capital contenido en el cheque de la referencia.
- 1.5) \$50.000.000,00 que corresponde a la sanción que establece el artículo 731 del Código de Comercio.

- 1.6) Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral 1.1), liquidados desde el 24 de agosto de 2023 y hasta que se verifique su pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 y 432 *ibídem*.

NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto como lo dispone la Ley 2213 de 2022 (en caso de efectuarse de esta última forma, deberá indicarse la forma como se conoció el correo de la ejecutada y allegar las pruebas de ello).

OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RECONOCER personería jurídica al Doctor EDWIN ENRIQUE QUINTERO RIAÑO identificado con la cédula de ciudadanía N°79.971.978, portador de la tarjeta profesional N°1230.404 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido allegado con el libelo.

REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco días aporte el original de los títulos base de la ejecución conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, para lo cual podrá acercarse al Juzgado el día martes o viernes en horario de 8 am a 12 m.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

172

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3752616

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **EDWIN ENRIQUE QUINTERO RIAÑO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **79971978** y la tarjeta de abogado (a) No. **230404**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e4c357b7d2ef88505a0393500cee54fcc1c187fa6291cfb852079e5f670ee1**

Documento generado en 27/10/2023 04:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>